



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0115 DE 2021
23-02-2021



20212120001154

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 110013187024202100006 01, instaurada por la señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, bajo el radicado No. 110013187024202100006 01, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120190405 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58390**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Belleza**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual, la señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.296.263, ocupó la **posición No. 2**.

Que la señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, bajo el radicado No. 11001-31-87-024-2021-00006-00 - NI 20334, instancia que mediante fallo judicial del 22 de enero de 2021 y notificado a la CNSC el 26 del mismo mes y año, resolvió:

*“**PRIMERO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE**, la acción de tutela presentada por la accionante **ALBA MARY OJEDA RUEDA**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al configurarse una temeridad por haberse presentado, sin justificación alguna, una nueva acción de tutela fallada por el Juzgado 13 Administrativo de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 (...)*”

La señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, despacho que mediante Sentencia del 19 de febrero de 2021, notificada a la CNSC el 22 del mismo mes y año, resolvió:

*“**1° REVOCAR** el fallo de tutela de 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante declaró improcedente el amparo deprecado por **ALBA MERY (sic) OJEDA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.296.263.*

*En consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa del accionante.*

***2° ORDENAR** al **SENA** que, dentro del término de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, efectúe el estudio de equivalencia de los empleos vacantes, respecto de las plazas relacionadas con la OPEC 58390, y solicite a la **C.N.S.C.**, autorización para utilizar la lista de elegibles.
3° ORDENAR a la **C.N.S.C.** que agotado lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes, consolide la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes que se declararon desiertos y los no*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 110013187024202100006 01, instaurada por la señora **ALBA MERY OJEDA RUEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

*convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58390, y remitirla al **SENA**, de conformidad con lo establecido el artículo 6° de la ley 1960 de 2019.*

4º ORDENAR al SENA que, una vez cumplido lo antecedente, previo análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos determinados para cada empleo, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes a los que optaron, atendiendo el orden de la lista de elegibles que se conforme para tal efecto. (...)”

De forma previa a indicar las medidas que serán adoptadas a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial enunciada, es necesario precisar que, si bien en el fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en los apartados considerativos y resolutivos se enuncia a la accionante con el nombre de **ALBA MERY OJEDA RUEDA**, se aclara que el nombre correcto de la actora es **ALBA MARY OJEDA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.296.263.

Sumando a lo anterior, se observa que en el artículo segundo de la providencia se ordenó al SENA en el término de diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión efectuar un estudio de equivalencia respecto de las plazas relacionadas con la OPEC 58390 y solicitar a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles, procedimiento que una vez agotado, demanda a cargo de la CNSC la consolidación de una lista de elegibles para ocupar empleos vacantes declarados desierto y los no convocados que resulten equivalentes.

En este sentido, y observando que las órdenes establecidas en los artículos segundo y tercero son complementarias, y no excluyentes entre sí, las actuaciones destinadas a dar cumplimiento en primera medida estarán destinadas a garantizar el uso de la Lista de Elegibles de la cual hace parte la señora OJEDA RUEDA, previa solicitud por parte del SENA, y en segundo lugar, de resultar procedente, a consolidar una lista de elegibles para proveer los empleos declarados desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 y los no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58390.

Dicho lo anterior, deviene oportuno señalar que la CNSC en cumplimiento de la decisión judicial proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia**, expidió la Resolución No. 10391 del 26 de octubre de 2020 (20202120103915), a través de la cual conformó la Lista General de Elegibles para proveer una (1) vacantes del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con el código **OPEC No. 59490** (Medellín, Antioquia) del **Área Temática de Belleza**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, donde la citada accionante ocupó la posición **No. 36**.

Esta actuación permite acreditar el cumplimiento del aparte contenido en el artículo 3º de la providencia judicial, referido a la necesidad de consolidar *“la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes que se declararon desierto”*, como quiera que, de forma previa a la decisión de instancia, la CNSC ya había consolidado una lista para proveer las vacantes declaradas desierto del **Área Temática de Belleza** de la cual hizo parte la accionante; razones por las que no deviene necesario adelantar nuevamente un procedimiento destinado a consolidar una lista de elegibles para proveer empleos declarados desierto.

De otra parte, frente al cumplimiento de la decisión judicial sobre el uso directo de la lista de elegibles integrada por la señora ALBA MARY OJEDA RUEDA, y la consolidación de una lista para proveer empleos vacantes no convocados, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020300441 del 22 febrero del año en curso, se solicitó al SENA que *“indique las vacantes existentes en empleos no convocados, que cumplan la condición de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58390, para lo cual se deberá informar los Códigos OPEC reportados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO”*.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados *“relacionados con la OPEC 58390”*, empleo para el cual concursó la accionante. Así, y de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencias, previa solicitud del SENA, se autorizará el uso de Lista de Elegibles, y en el evento que existan más vacantes, se consolidará una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 58390, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 110013187024202100006 01, instaurada por la señora **ALBA MERY OJEDA RUEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto se informará a la señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: alba_ojeda16@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.296.263, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, se **efectúe** un estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados *“relacionados con la OPEC 58390”*, y de ser procedente, realizar la autorización de uso de lista previa solicitud del SENA, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, se **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para ocupar los **empleos vacantes no convocados** que tengan equivalencia con el empleo identificado con código **OPEC 58390**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁGRAFO: Frente a la orden relacionada con consolidar una lista de elegibles para ocupar *“los empleos vacantes que se declararon desiertos”*, como se señaló en la parte considerativa de esta decisión, la misma se entiende cumplida con la expedición de la Resolución No. 10391 del 26 de octubre de 2020 (20202120103915), por la cual se conformó la Lista General de Elegibles para proveer una (1) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, con el código OPEC No. 59490 (Medellín, Antioquia) correspondiente al Área Temática de Belleza, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, y en la cual la señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA** ocupó la posición **No. 36**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, a través de la dirección electrónica: aretutcsajepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal**, en la dirección electrónica: Des07tsspbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ALBA MARY OJEDA RUEDA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: alba_ojeda16@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncs.gov.co, y a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional iruiz@cncs.gov.co, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 110013187024202100006 01, instaurada por la señora **ALBA MERY OJEDA RUEDA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

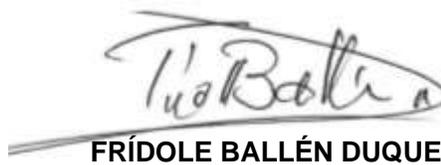
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Miguel Ardila/Clara P.
Elaboró: Nathalia Villalba/Yeberlin Cardozo